

Texto aprobado por el Consejo de Dirección de la UOC, de fecha 13 de junio de 2022

NORMATIVA DE CREACIÓN DE *SPIN-OFFS* DE LA UNIVERSITAT OBERTA DE CATALUNYA

Preámbulo

Los Estatutos de la Universitat Oberta de Catalunya prevén, entre sus objetivos, por un lado, "la creación, transmisión y difusión de la cultura y de los conocimientos científicos, humanísticos, técnicos y profesionales". En particular, se recoge que la UOC velará por "el enriquecimiento del patrimonio intelectual, cultural y científico de Cataluña, a fin de promover el progreso general, social y económico y su desarrollo sostenible". Por otro lado, también se incluye como propósito, concretamente, "la difusión del conocimiento, la transferencia de tecnología, saber hacer e innovación en los campos de la formación y la cultura asociadas al uso intensivo de las TIC".

Entre otras, una de las finalidades de la UOC es estimular y facilitar la participación del colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal investigador o de proyecto, y del colectivo de gestión de la universidad en proyectos de investigación, desarrollo e innovación (en adelante, I+D+i), y contribuir a la transferencia de conocimiento entre las empresas y el mundo académico e investigador al amparo de lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante, LOU).

En este sentido, la UOC debe determinar los servicios necesarios para gestionar la creación y difusión de resultados y la transferencia de conocimientos y tecnologías a la sociedad, y, en particular, entre los medios de difusión para estas finalidades, la creación de empresas de base tecnológica para la explotación académica, comercial e industrial de los resultados de I+D+i generados en el marco de la actividad de investigación de la universidad.

Por este motivo, la UOC, en cumplimiento de la previsión de sus Estatutos, aprueba esta normativa para regular el proceso de creación de este tipo de empresas como mecanismo de transferencia de los resultados de la actividad de I+D+i desarrollados en el marco de esta universidad.

Título preliminar

Artículo 1. Ámbito objetivo

1. Esta normativa tiene por objeto regular:

(i) El régimen aplicable a la creación de empresas de base tecnológica (en adelante, *spin-offs*) con el fin de explotar comercial o industrialmente los resultados obtenidos a partir de la actividad de la I+D+i desarrollada en la universidad.

(ii) La gestión y el régimen de participación en estas empresas de la propia universidad y de los miembros del colectivo de gestión y del colectivo académico (profesorado y personal investigador).

2. En todo lo que no esté reglamentado en esta normativa, es de aplicación lo establecido en las normas de origen estatal o autonómico que regulan esta materia.

Artículo 2. Ámbito subjetivo

1. Esta normativa es aplicable al colectivo de gestión y al colectivo académico (profesorado y personal investigador) (en adelante, el personal) de la UOC que ha participado en la actividad de I+D+i de la universidad y que desea intervenir también en la explotación de los resultados a través de la creación de una *spin-off*.

El personal de la UOC participará en las actividades reguladas en esta normativa, sin perjuicio del cumplimiento de sus obligaciones académicas o del cumplimiento de las funciones asignadas a su puesto de trabajo, respectivamente. Asimismo, en el marco de la actividad reglamentada por esta normativa, el personal de la UOC queda sujeto al régimen de incompatibilidad del personal de la UOC y a la Política de conflicto de interés de esta universidad.

2. El personal de la UOC que quiera formar parte de la plantilla de la *spin-off* para implicarse en la explotación de los resultados de la I+D+i de la universidad deberá obtener la autorización previa, que se tendrá que tramitar a través del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, y, si procede, la excedencia prevista en la normativa interna de la UOC.

Título I. Empresa de base tecnológica (*spin-off*) de la UOC

Capítulo I. Reconocimiento como *spin-off* y participación

Artículo 3. Reconocimiento como *spin-off*

Esta normativa se aplica a las siguientes empresas de base tecnológica:

(i) *Spin-off* de la UOC: es aquella empresa de base tecnológica promovida por la UOC, en general con la participación de miembros del personal de la UOC, con el objetivo de

explotar comercial o industrialmente los resultados de I+D+i generados en el marco de la actividad investigadora de esta universidad.

(ii) *Spin-off* participada por la UOC: es una *spin-off* de la universidad respecto de la que la UOC se reserva el derecho de participar en su capital social, de forma directa o indirecta, a través de una sociedad de capital de su grupo empresarial constituida con este fin.

Capítulo II. Participación del personal de la UOC en la *spin-off*

Artículo 4. Participación del personal de la UOC en el capital social y el consejo de administración de la *spin-off*

1. La UOC podrá facilitar la participación de su personal en la *spin-off* con un porcentaje de dedicación que deberá ser autorizado siguiendo los procedimientos internos a tal efecto.

El personal de la UOC que participe en una *spin-off* tendrá la obligación de informar a la UOC de cualquier circunstancia significativa que pueda dar lugar a un conflicto de intereses entre su actividad laboral en la universidad y su participación en la empresa.

2. El personal de la UOC que participe en el capital social o en el órgano de administración de la *spin-off* podrá solicitar, si es necesario, una excedencia voluntaria por el plazo máximo previsto en la normativa aplicable, para incorporarse a la *spin-off*.

Esta excedencia supondrá la reserva de su puesto de trabajo en la UOC y el cómputo del periodo de excedencia a efectos de antigüedad. Antes de la finalización del periodo máximo de excedencia, el personal de la UOC tendrá que comunicar su voluntad de proseguir la actividad en la *spin-off* o de reincorporarse a la UOC. En caso de que no lo comunique en el plazo previsto, se considerará que opta por continuar en la *spin-off*, lo que supondrá la declaración de oficio de situación de excedencia voluntaria por interés particular.

Artículo 5. Equipo promotor en la creación de una *spin-off* de I+D+i

Podrán participar como promotores en la creación de una *spin-off*, previa comunicación y con el visto bueno de la UOC:

- a) El personal de la UOC. Podrán ser promotores de una *spin-off* los miembros del colectivo académico, integrado por el profesorado y el personal investigador o de proyecto, y del colectivo de gestión, a través de los estudios, institutos, centros o grupos de investigación reconocidos por la UOC.

Para que el personal investigador o de proyecto en formación, con beca, con financiación propia o externa, en alguno de los programas de doctorado de la UOC en fase de contratación laboral pueda participar en la *spin-off*, tendrá que disponer

del informe favorable de la dirección del programa de doctorado responsable de su tesis doctoral.

- b) Personas ajenas a la UOC.

Capítulo III. Procedimiento de creación de la *spin-off*

Artículo 6. Solicitud de autorización para la creación de una *spin-off*

1. El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación es la responsable de informar y asesorar sobre el procedimiento de creación de *spin-offs*, sobre el cumplimiento de la normativa del ámbito de actividad de la empresa correspondiente y sobre el procedimiento de formalización de los acuerdos jurídicos que sean necesarios para constituirlos y crearlos, en los términos establecidos en esta normativa.

2. En el supuesto de que un miembro del personal de la UOC tenga la intención de participar en la creación de una *spin-off*, deberá comunicarlo al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación presentando una propuesta de creación de *spin-off* (en adelante, la solicitud).

La solicitud deberá incluir la siguiente información:

- a) Identificación de los miembros del equipo promotor, con indicación de si son personal de la UOC o no, y el tipo de relación que el equipo promotor se propone mantener con la universidad.

En el caso de que dentro del equipo promotor haya miembros que no sean personal de la UOC, los miembros del equipo promotor que sí lo sean tendrán que presentar un informe sobre los terceros promotores no vinculados a la UOC que exponga la conveniencia de contar con su participación. Asimismo, este informe deberá ir acompañado de los currículums correspondientes y deberá aportar información sobre su experiencia.

- b) Descripción de los resultados de la I+D+i de la UOC que la *spin-off* quiere explotar con identificación de la autoría.
- c) Explicación del proyecto empresarial susceptible de constituirse en una *spin-off* que conste de un resumen y un borrador del plan de empresa que recoja los principales aspectos relacionados con la oportunidad del negocio, la orientación estratégica, un estudio de mercado, el modelo de negocio y el plan financiero. En el anexo I se adjunta una propuesta de esquema del plan de empresa.

Artículo 7. Evaluación de la solicitud

1. Una vez recibida la solicitud, el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación procederá a evaluarla para emitir un informe de evaluación, que contendrá:

- (i) El análisis del carácter científico, tecnológico y comercial del proyecto empresarial.
- (ii) El estudio de la viabilidad de la participación del personal de la UOC y de los terceros promotores.
- (iii) Una propuesta de modificaciones a la solicitud.

En el proceso de evaluación, se tendrá en cuenta el carácter innovador y la viabilidad empresarial de la solicitud presentada, y se pedirá, si procede, al equipo promotor la información y documentación adicional que se considere necesaria. Asimismo, se podrá contar con el asesoramiento interno de otros órganos de la UOC o el asesoramiento externo de entidades o terceros.

2. En el plazo de sesenta días, a contar desde la recepción de la solicitud, el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación emitirá un informe favorable o desfavorable a la creación de la *spin-off*, que trasladará al equipo promotor.

En caso de que el informe sea favorable, se podrá iniciar el procedimiento interno de creación de la *spin-off* con la presentación de la documentación legal necesaria para su formalización.

3. Si el informe es desfavorable o se plantean modificaciones a la solicitud, el equipo promotor podrá presentar alegaciones o adecuar la solicitud en función de las modificaciones propuestas en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de recepción del informe.

Una vez evaluadas las alegaciones o modificaciones de la solicitud, se ratificará el informe desfavorable o este se enmendará. En este caso, se emitirá un informe favorable en el plazo máximo de treinta días, a contar desde la recepción de las alegaciones o modificaciones.

Artículo 8. Autorización de la solicitud

1. El informe favorable a la solicitud emitido por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, junto con el resto de la documentación que acompañe la solicitud, se enviará al vicerrectorado competente en materia de transferencia de los resultados de I+D+i de la universidad para ser sometido a su valoración y al estudio y presentación en el Consejo de Dirección. Este órgano emitirá un informe final evaluando la referida solicitud con las condiciones para ser aprobada, que se trasladará al Patronato.

2. El Patronato de la UOC, a partir del informe favorable emitido por el Consejo de Dirección, acordará autorizar la constitución de la *spin-off*, a través de la sociedad del grupo empresarial de la universidad constituida a tal efecto.

El acuerdo de autorización para la constitución de una *spin-off* deberá prever el porcentaje de participación de la sociedad del grupo empresarial de la UOC en el capital social de la *spin-off*.

3. El acuerdo del Patronato se trasladará al área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, al equipo promotor de la solicitud y a las áreas de la UOC interesadas a fin de gestionar los trámites formales necesarios para la creación de la *spin-off* autorizada y la suscripción de los correspondientes acuerdos, contratos o convenios con la *spin-off* que regularán la relación con la universidad.

4. En caso de denegación de la solicitud de creación de la *spin-off*, se informará al equipo promotor de la posibilidad de desarrollar la iniciativa empresarial proyectada independientemente. En este caso, el equipo promotor deberá presentar ante el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación una declaración firmada, en la que se justifique debidamente el cumplimiento de la normativa vigente, en especial, la normativa aplicable en materia de derechos de propiedad intelectual e industrial, y, si procede, su vinculación laboral o contractual con la UOC.

Artículo 9. Constitución de la *spin-off*

1. Una vez aprobada la creación de una *spin-off* de la UOC, se podrán empezar los trámites y otorgar los documentos públicos y privados necesarios para su constitución y el inicio de la actividad.

2. Simultáneamente a la constitución de la *spin-off* con la forma jurídica escogida, los socios y la propia empresa suscribirán con la UOC los contratos y documentos legales correspondientes, que establecerán el régimen jurídico de la relación entre los socios y la *spin-off*.

- Contrato de transferencia de los resultados de I+D+i de la UOC que formaliza la cesión de los derechos de uso y explotación comercial o industrial sobre la tecnología, el conocimiento o la innovación (resultados de I+D+i) requerida para el desarrollo de la empresa y, en su caso, sobre el uso de las marcas de titularidad de la UOC.
- En el supuesto de que la UOC participe en el accionariado de la *spin-off*, formalización de un pacto de socios en el que se podrán reglamentar los términos, las relaciones de los socios con la sociedad, las obligaciones y los derechos de las partes, así como el funcionamiento de la sociedad, más allá de la regulación básica establecida por los estatutos sociales.
- Contratos de prestaciones de servicios y apoyo por parte de la UOC.

3. La inclusión de otros socios en el momento de la creación de la *spin-off* tendrá que ser autorizada por el Patronato de la UOC, y deberá cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Título II. Participación en la *spin-off*

Capítulo I. Participación en la *spin-off*

Artículo 10. Participación en el capital social de la *spin-off*

1. El acuerdo de autorización del Patronato de la UOC que fije la constitución de la *spin-off* podrá prever el porcentaje de participación de la UOC en su capital social, según los términos y condiciones determinados en el informe favorable del Consejo de Dirección.

Por regla general, y excepto en casos excepcionales debidamente justificados, la participación de la UOC será siempre en un porcentaje minoritario del capital social y limitada en el tiempo.

La financiación adicional en el caso de ampliaciones posteriores de capital por parte de la *spin-off* se registrará por los procedimientos internos de la UOC y la normativa específica que sea de aplicación, previa autorización del Patronato de la UOC.

2. En el caso de la *spin-off* participada por la universidad, la UOC podrá decidir si participa también en su consejo de administración. En este caso, los miembros de la UOC que formarán parte de este (con o sin derecho de voto), según el porcentaje de participación y lo establecido el pacto de socios, serán designados por el Consejo de Dirección de la UOC.

3. La aportación de la UOC para la obtención de la participación en el capital social de la *spin-off* podrá consistir en aportaciones dinerarias directas o en aportaciones de bienes o derechos convenientemente valorados, incluyendo los derechos de uso y explotación de la tecnología, conocimiento o innovación (resultados de I+D+i) que sean necesarios para el desarrollo de la actividad de la *spin-off*.

4. La UOC se reservará el derecho de salir del accionariado de la *spin-off* participada por la universidad en caso de incumplimiento de las obligaciones contractuales con la UOC por parte de la *spin-off* o de los promotores, el abandono de su actividad, o si la actividad desarrollada por la *spin-off* participada por la UOC es contraria a los objetivos y principios de la universidad.

5. Adicionalmente, la UOC se reservará, como facultad para proteger sus intereses en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de la *spin-off* participada por la UOC, la reversión del contrato de transferencia de los resultados de la I+D+i transferidos a la *spin-off*.

6. Eventualmente, las operaciones societarias para promover la existencia de acuerdos y convenios con entidades financieras, de capital riesgo o *business angels*, para facilitar las ampliaciones de capital o el otorgamiento de créditos a la *spin-off* de la UOC, se llevarán a cabo a través de la sociedad del grupo empresarial al que pertenece la UOC constituida para participar en proyectos empresariales de *spin-offs*.

Artículo 11. Pacto de socios

La totalidad de los socios de la *spin-off* deberán suscribir, de forma previa o simultánea a su constitución, un pacto de socios, en el que se determinarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) El régimen de adopción de acuerdos en los órganos sociales de la *spin-off*, de conformidad con lo establecido en esta normativa y en el acuerdo de autorización de creación de la *spin-off*.
- b) El régimen de transmisión de participaciones, de suscripción preferente y de entrada de nuevos socios.
- c) Los derechos de acompañamiento (*tag-along*) y de arrastre (*drag-along*) y antidilución de la participación de la UOC.
- d) Los compromisos del personal clave respecto de su dedicación al proyecto y no concurrencia.
- e) El derecho de información a la UOC sobre su evolución financiera, comercial y tecnológica.

Artículo 12. Obligaciones del equipo promotor

Además de los compromisos propios del desarrollo empresarial de la *spin-off*, el equipo promotor se obligará con respecto a la UOC, a través del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, a:

- a) Desarrollar sus actividades con total cumplimiento del Código ético de la UOC de forma que contribuyan al desarrollo del buen nombre de la UOC. En este sentido, la UOC no tendrá ninguna responsabilidad por el incumplimiento de dichos deberes.
- b) No perjudicar la consecución de las finalidades institucionales de la UOC.
- c) No hacer uso del nombre de la UOC o de sus signos distintivos fuera de las actividades propias de la empresa.
- d) Participar en los cursos de formación que la universidad ponga a su disposición.
- e) En el supuesto de que la UOC decida, mediante acuerdo del Patronato, desprenderse de su participación en la sociedad, adquirir las participaciones sociales por un precio definido según el mecanismo previsto en el pacto entre socios.
- f) Presentar un informe anual sobre el desarrollo de la actividad investigadora y comercial de la *spin-off*.

- g) Informar de cualquier modificación de los estatutos de la *spin-off*, que en caso de que la UOC no participe en la empresa, deberá ser aprobada por el Patronato, previo informe del Consejo de Dirección.
- h) Cumplir y respetar los deberes y las obligaciones que los socios puedan tener conforme a la legislación mercantil.

Artículo 13. Compromisos de la *spin-off*

1. Para facilitar su seguimiento, mientras la UOC mantenga una participación directa o indirecta en la *spin-off* y mientras esté vigente el contrato de transferencia de los resultados, la *spin-off* se obligará con respecto a la UOC, a través del área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, a:

- a) Obtener antes del inicio de la actividad todos los permisos que exige la normativa vigente y mantenerlos al día, y desarrollar la actividad empresarial de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.
- b) Remitir anualmente el presupuesto general de la empresa para el año siguiente, para su discusión en el consejo de administración de la sociedad del grupo empresarial constituida a tal efecto.
- c) Enviar, antes del 30 de marzo de cada año, las cuentas anuales, junto con un informe de la gestión desarrollada en el que se detalle la evolución de su actividad, especialmente en cuanto a los aspectos financieros y tecnocientíficos.
- d) Informar a la UOC antes de llevar a cabo cualquier operación societaria que pueda comportar modificaciones en la composición del capital social, en el porcentaje de participación de la UOC o cualquier modificación de los estatutos de la empresa.
- e) Presentar anualmente un informe sobre el cumplimiento de las finalidades para las que se creó la empresa con los datos de los indicadores sobre la actividad de la empresa, como el volumen de negocio, el número de trabajadores o la financiación captada.
- f) En el caso de las *spin-offs* participadas, proporcionar cualquier otra información que la UOC solicite para realizar un seguimiento exhaustivo.
- g) Presentar la documentación establecida en el procedimiento del instrumento de inversión interna de la UOC y, en todo caso, la que se haya acordado en el pacto de socios, en el supuesto de que la *spin-off* cuente con inversión de la universidad.
- h) Excepto si se dispone del acuerdo previo de la UOC, el personal laboral que contrate la *spin-off* creada no tendrá ningún vínculo contractual con la UOC. En su actividad deberá proceder de modo que no se pueda dar a entender que actúa en representación de la UOC.
- i) Informar e inscribirse en el registro de las *spin-offs* de la UOC, siempre que (i) esté participada por la UOC o (ii) cuente con la participación de personas con vinculación contractual con la UOC, según lo previsto en la cláusula 5 de esta normativa.

2. Adicionalmente, si se considera conveniente teniendo en cuenta la información entregada por la *spin-off*, la UOC podrá pedirle que realice auditorías internas (económicas o tecnocientíficas) o auditorías externas (económicas, tecnológicas y de toda índole) cuando sea necesario, con el fin de determinar cuál es su situación financiera y tecnológica.

3. En el supuesto de que la *spin-off* deje de tener carácter científico o tecnológico, en el caso de que incumpla gravemente las obligaciones contraídas con la UOC, la universidad podrá retirar todo su apoyo y vender, si procede, su participación social en dicha empresa. En este sentido, la empresa perderá el derecho previsto en el artículo 18 de esta normativa. Estos acuerdos deberán ser adoptados por el Patronato de la UOC, a propuesta del Comité de Dirección Ejecutivo.

Artículo 14. Compromisos de la UOC

Además de su participación, en su caso, con carácter minoritario en el capital social de la *spin-off*, la UOC se comprometerá a:

- a) Decidir si participa en el órgano de administración y, en caso de que lo haga, proponer los miembros de la universidad que formarán parte de este (con o sin derecho de voto) y que correspondan según el porcentaje de participación y el contrato de socios, que serán designados por el Comité de Dirección Ejecutivo.
- b) Destinar los retornos de las *spin-offs* que correspondan a la UOC al desarrollo de su actividad de I+D+i.
- c) Dar entrada a la *spin-off* en el programa de apoyo al emprendimiento coordinado por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación.

Artículo 15. Seguimiento de las *spin-offs* y registro

El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación será la encargada de realizar el seguimiento de las actividades de la *spin-off*, de velar por los intereses de la universidad en las *spin-offs* participadas en el marco de esta normativa y de supervisar la adecuada ejecución de los convenios, acuerdos y contratos que se suscriban con estas. En este sentido, elaborará un informe anual de seguimiento de las actividades y del estado de la participación de la UOC en el capital social de las *spin-offs* creadas, y deberá mantener un registro (en adelante, el registro) actualizado de las *spin-offs*, tanto si están participadas por la UOC como si no.

Cada entrada del registro incorporará la siguiente información:

- a) La solicitud de constitución de una *spin-off* aprobada o rechazada por la UOC.
- b) Las adquisiciones y transmisiones de participaciones sociales en la *spin-off* por parte de la UOC de forma directa o a través de la entidad vinculada para inversiones.
- c) Los resultados de la I+D+i de la UOC sobre los que la *spin-off* dispone de derechos para su uso y explotación comercial.
- d) La participación de la UOC en el órgano de administración de la *spin-off*, en su caso.
- e) El personal de la UOC en excedencia que trabaja en la *spin-off*, en su caso.
- f) El domicilio social de la *spin-off*, la documentación constitutiva de la empresa y el pacto de socios.

Capítulo II. Retorno económico

Artículo 16. Distribución de beneficios resultantes de la participación de la UOC

1. El retorno económico que obtenga la universidad a consecuencia de su participación directa en el capital social de la *spin-off* irá destinado al desarrollo de la actividad de I+D+i propia de la universidad y estará regulado:

- a) En el pacto de socios suscrito entre la UOC y la *spin-off*. Podrá establecerse el reparto de dividendos o la venta de participaciones o acciones (desinversión).
- b) En el contrato de transferencia de tecnología suscrito con la *spin-off* para la explotación comercial de la propiedad industrial o intelectual de la I+D+i.
- c) En una combinación de los documentos anteriores.

El régimen del reparto del retorno económico correspondiente a la participación de la UOC será validado por el área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, estará regulado por esta normativa y se someterá a las normas internas específicas de la universidad.

Artículo 17. Desinversión

1. En cualquier momento, la UOC podrá decidir vender su participación en la *spin-off*. El área de la UOC que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación presentará una propuesta de informe acompañada de una memoria justificativa, que se trasladará al vicerrectorado competente en materia de transferencia de la I+D+i de la universidad. El Consejo de Dirección aprobará el informe validado por el vicerrectorado, que será ratificado por el Patronato de la UOC.

2. El acuerdo de venta de participaciones sociales de la UOC en la *spin-off* se llevará a cabo de conformidad con lo establecido al respecto en el pacto de socios.

Título III. Otras disposiciones

Artículo 18. Uso del logotipo de la UOC y denominación "*Spin-off* de la UOC"

1. La UOC podrá autorizar a la *spin-off*, si procede, para que utilice la denominación "*Spin-off* de la UOC", junto con su propia marca e imagen corporativa. El uso de dichos elementos por parte de la *spin-off* de la UOC no significará, en ningún caso, que esta actúe en nombre y representación de la UOC ni que la universidad avale o intervenga en la actividad empresarial de la *spin-off*.

2. En este sentido, la UOC, a través del área que tenga encomendada la gestión de la actividad de investigación e innovación, suscribirá con la *spin-off* una licencia no exclusiva, no sublicenciable ni transmisible, en las condiciones y por la duración que se determine contractualmente, por el uso de la marca corporativa "UOC" y la denominación "*Spin-off* de la UOC".

3. La UOC podrá revocar la licencia de uso mencionada en cualquier momento. En este caso, la *spin-off* tendrá que dejar de utilizar los elementos de titularidad de la UOC autorizados con la licencia de uso revocada en el plazo máximo de diez días, a contar desde la fecha de recepción del requerimiento fehaciente por parte de la UOC.

Artículo 19. Propiedad intelectual e industrial

La regulación de los aspectos específicos relativos a los derechos de propiedad intelectual e industrial de la actividad regulada en esta normativa se establecerá en cada acuerdo, contrato o convenio que suscriba la UOC de conformidad con la Normativa de propiedad intelectual e industrial de la actividad de I+D+i y con la normativa aplicable en la materia.

Disposición transitoria

Esta normativa es aplicable a las *spin-offs* que se creen a partir de su entrada en vigor.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Reglamento de creación de empresas de base tecnológica y de conocimiento (*spin-off*) aprobado por el Comité Ejecutivo de Dirección de la UOC en 2014, así como todas las demás disposiciones que se opongan a lo establecido en esta normativa.

Disposició final. Entrada en vigor

Esta normativa entrarà en vigor el dia siguiente al de su publicació en la sede electrónica de la UOC, con la aprobació previa del Consejo de Gobierno de la universidad.

ANEXO I. Esquema del contenido básico del plan de empresa de una *spin-off*

La propuesta de esquema de plan de empresa de creación de la *spin-off* deberá contener, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes aspectos:

- Distribución del capital social propuesto en la fecha de inicio de la explotación.
- Identificación de los miembros del equipo emprendedor, incluyendo el personal de la UOC, con indicación del porcentaje de participación en el capital social.
- Productos o servicios que la *spin-off* llevará a cabo comercialmente y su plan de desarrollo.
- Tecnología o conocimiento que la *spin-off* explotará comercialmente (patentes, saber hacer, modelos de utilidad, etc.), así como los titulares de los derechos de explotación.
- Estudio sobre las posibilidades comerciales y mercado al que se dirige.
 - a. Volumen y tendencias.
 - b. Análisis de competencia.
 - c. Análisis de las principales empresas en el sector.
- Plan de inversiones y gastos (mínimo tres años).
- Previsión de flujos de caja (mínimo dos años).
- Estudio de viabilidad económica (mínimo tres años) que contenga la tasa interna de retorno, el valor neto actual y el tiempo de recuperación de inversión.
- Estudio sobre las necesidades de medios materiales y personales.
- Impacto social previsto: creación de puestos de trabajo de alta calificación (licenciados, doctores, etc.), generación de resultados sujetos o no a la protección por la propiedad industrial e intelectual, contribución a la innovación, contribución al aprovechamiento por parte de la sociedad del conocimiento generado en la UOC, etc.